

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, puso la presente demanda para tramitar proceso de Sucesión Intestada, la cual correspondió por reparto.

Riosucio Caldas, 9 de abril de 2024.

Sírvase proveer.


MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2024-00051-00
Proceso:	SUCESSION INTESTADA
Causante:	JOAQUIN EMILIO MARIN RAMIREZ
Apoderado:	Dra. LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ
Interesadas:	NATALIA ANDREA MARIN HOYOS MARITZA MARIN
Auto:	Interlocutorio No. 207

Por reparto correspondió la presente demanda, para tramitar proceso de Sucesión Intestada del causante **JOAQUIN EMILIO MARIN RAMIREZ**.

Lo primero que se debe dilucidar en estos eventos, es lo relacionado con la competencia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, consagra que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)…”

A su turno el artículo 26 de la obra en comento, señala la forma como se termina la cuantía y para los procesos de sucesión, indica que se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

La cuantía, se estimó en la suma de **\$854.625.000** producto de la suma de los Activos y Compensaciones de la masa sucesoral, superando ostensiblemente el límite de la competencia en virtud de la cuantía de esta Célula Judicial, por lo que sin lugar a dudas corresponde su trámite al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio Caldas, teniendo en cuenta que, según los fácticos de la demanda, el causante tuvo su último domicilio en este municipio.

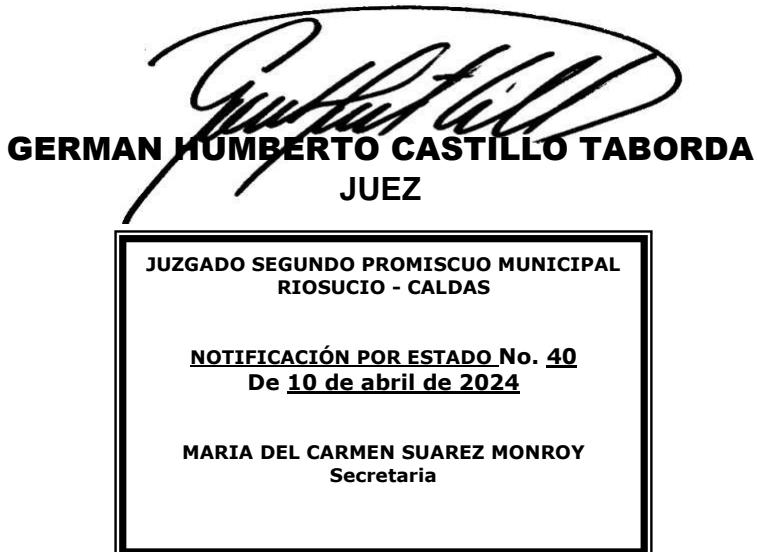
Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda para tramitar proceso Intestada del causante **JOAQUIN EMILIO MARIN RAMIREZ**, de acuerdo a lo esbozado en el aparte considerativo de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído **REMITASE** esta demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio Caldas. Anótese su salida, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d9ebaf2aa08abab946bb38e6debcbf13d8b6b38e7a6ef3930473d51d21914c**

Documento generado en 09/04/2024 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>